



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 03 013 2014 01168 00
Demandante:	MIRNA ROCIO YABUR ESPITIA
Demandado:	ROLANDO ANDRES YABUR HIDALGO
Asunto:	REQUIERE PREVIO A DECRETAR EMBARGO
A.S. N°	153V (107) 6

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho requiere a la parte demandante para que manifieste si la dación en pago sigue en firme entre las partes, en caso de ser afirmativa su respuesta, se le requiere nuevamente para que se sirva aportar la escritura pública debidamente registrada donde conste la dación en pago y así dar cumplimiento a los autos de fecha 2 de diciembre de 2020 y 8 de abril de 2021 (fls. 122 y 133).

En caso negativo, se indicará cuáles fueron las razones que dieron lugar al fracaso de la dación de pago a la que llegaron las partes, teniendo en cuenta que existe un acuerdo de voluntades en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE

JUEZ